

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

--- SEGUNDO JUZGADO MILITAR DE SANTIAGO

Rol:

355-2024

Fecha de sentencia: 28-02-2024

Sala: Tercera

Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado recurso: ACOGIDA

Corte de origen: C.A. de Santiago



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Cita bibliográfica: .----SEGUNDO JUZGADO MILITAR DE SANTIAGO: 28-02-2024 (-), Rol N° 355-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dd7en>). Fecha de consulta: 29-02-2024

[Ir a Sentencia](#)

Santiago, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Proveyendo al escrito folio 32: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, comparece el abogado Alberto Espinoza Pino, en favor de -----, e interpone acción de amparo en contra del Segundo Juzgado Militar de Santiago, por el acto que estima ilegal consistente en la mantención de dos órdenes de aprehensión dictadas en su contra, pese al tiempo transcurrido.

Renere, en síntesis, que las referidas órdenes fueron dispuestas en 2 causas de la jurisdicción penal, roles 1797-1986 y 897-1984, de un tribunal militar cuya existencia fue derogada del Código de Justicia Militar por la Ley N° 19.947, reprochando, además, que se trata de una medida decretada respecto de un civil.

Solicita, en definitiva, que se ordene el alzamiento de ambas órdenes de aprehensión.

Segundo: Que, informó el Segundo Juzgado Militar de Santiago, señalando que, encontrándose los antecedentes referidos al Rol N° 1797-1986 en la ltma. Corte Marcial, ésta le informó el 14 de febrero de 2012 que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.477, que priva a la judicatura castrense de conocer y juzgar causas en que aparezcan civiles como sujetos activos, los 50 tomos que componen el proceso fueron remitidos a la Corte de Apelaciones de Santiago para continuar su tramitación.

En cuanto al Rol 897-1984, señala que este proceso fue instruido contra el amparado por un delito de homicidio frustrado, remitiéndose los antecedentes a la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.047, el 19 de marzo de 1991.

Tercero: Que, además, informó la Policía de Investigaciones de Chile, señalando que el amparado mantiene en sus registros un arraigo de pleno derecho vigente, en causa Rol N° 897-1984, por infracción a la Ley de Armas.

Cuarto: Que, consta que mediante oncio del Archivero Judicial de Santiago de 11 de febrero de

2024 se remiten 22 legajos del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, todos correspondientes a la causa N° 1797-1986 de dicho tribunal, los que se encuentran en la Secretaria Criminal de acuerdo al certincado de folio 11.

Quinto: Que, a folio 16 se decretó como trámite solicitar informe al 34° Juzgado del Crimen de Santiago, a nn de que señale el estado de las medidas decretadas en contra del amparado, constando la respuesta al folio 21, señalando el referido Tribunal que respecto a la causa Rol N° 117-2012 no registra órdenes de aprehensión o arraigos provenientes de los Juzgados del Crimen del Santiago, como consta del Informe de Asetec de fecha 16 de febrero de 2024.

Sexto: Que a folio 29, informó en calidad de ex Ministra de Fuero en la causa doña Elsa Barrientos Guerrero, quién en lo pertinente señaló respecto a la causa Rol N° 897-1984 el recurrente fue declarado reo y sometido a proceso por “ayudista de grupo de combate” según rola a fojas 793 y siguientes del Tomo 2, por resolución de fecha 13 de octubre de 1986.

Además, que a fojas 1093 consta el informe evacuado por Gendarmería de Chile dando cuenta al Tribunal que, entre otros, el Sr----- ha evadido del Centro de Detención Preventiva de Santiago el día 30 de enero de 1990; y que a fojas 1094, en su reverso, con fecha 6 de febrero de 1990, se dispuso reabrir el sumario y despachar orden de aprehensión en su contra.

Luego, explica que de la revisión del Tomo 2 y del Tomo 3, en su integridad, es posible evidenciar que no existe resolución posterior al 6 de febrero de 1990 que haya dejado sin efecto la referida orden de aprehensión ni tampoco presentaciones efectuadas por el encausado o en su favor tendientes a que se declarare la prescripción de la acción penal, o de dejar sin efecto la aludida orden de aprehensión.

Séptimo: Que, conforme a los antecedentes allegados a la causa, sumado a la revisión de los aquellos que fueron entregados para el conocimiento del asunto, se analizará lo observado respecto a cada una de las causas.

Así, en la causa Rol 1797-1986 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, que pasó posteriormente a ser la causa Rol 117-2012 del 34° Juzgado del Crimen de esta ciudad, con fecha 9 de febrero de 1990, el recurrente fue declarado rebelde para todos los efectos legales y con la misma fecha se suspendió el procedimiento hasta que se presentara o fuere habido.

En dicha causa, Rol 1797-1986 del Segundo Juzgado Militar, a fojas 18.659 (tomo L) se solicitó la declaración de la prescripción de la acción penal y se pidió dejar sin efecto la orden de aprehensión que pesaba en contra del recurrente, acogándose el alzamiento de dicha medida a fojas 18.663, por resolución de fecha 6 de agosto de 2007.

Posteriormente, elevados los antecedentes a la Corte Marcial con el objeto de que emitiera pronunciamiento respecto de la solicitud formulada por el abogado Alberto Espinoza Pinto, a fojas 18761, por resolución de 3 de diciembre de 2009 negó lugar a la prescripción al no contar el referido letrado con mandato, y tampoco procedió a declarar la prescripción de oncio, por no encontrarse el encausado presente en el juicio, conforme al artículo 102 del Código Penal.

Respecto a la causa Rol N° 897-1984 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, en el tomo 2 consta a fojas 793, de fecha 13 de octubre de 1986 que se declaró reo y sometió a proceso al recurrente, por el delito de ayudista de grupo de combate.

En dicha causa, a fojas 1094 vuelta, con fecha 6 de febrero de 1990, teniendo presente la nómina de reos evadidos del Centro de Detención Preventiva de Santiago (ex cárcel pública) del día 30 de enero de 1990, se dispuso reabrir el sumario y despachar orden de aprehensión - entre otros - respecto del amparado -----, sin que conste en las fojas siguientes del tomo 2, y en parte alguna del tomo 3, que se haya dejado sin efecto la referida orden de aprehensión.

No obstante lo anterior, la Policía de Investigaciones de Chile informó que registra arraigo de pleno derecho vigente por el delito de la Ley N° 17798 de control de armas, en la causa rol 897-1984 de fecha 13 de octubre de 1986 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, sin registrar ordenes de aprehensión en su contra, en tanto, el 34° Juzgado del Crimen de Santiago ha informado que no se registran ordenes de aprehensión o arraigo provenientes de los Juzgados del Crimen de Santiago.

Octavo: Que, de esta forma, del mérito de los citados expedientes, y lo informado tanto por la Sra. Elsa Barrientos como Ministra en Visita el 34° Juzgado del Crimen de Santiago y la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente, se verifica que el amparado mantiene en la actualidad una orden de aprehensión y un arraigo de pleno derecho dispuestos en la causa Rol 897-1984 del Segundo Juzgado Militar de Santiago y, en consecuencia, la mantención de dichas medidas como vigentes, importa para el amparado una restricción de la libertad ambulatoria que resulta injustificada.

De manera que, conforme con lo dispuesto en los artículos 19 N°7 y 21 de la Constitución Política de la República, artículos 93 N°6, 94, 95 y 100 del Código Penal y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de amparo deducido a favor de -----, solo en cuanto se deberá dejar sin efecto la orden de arraigo de pleno derecho y la orden de aprehensión dictadas en la de causa Rol 897-1984 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, en el sistema de gestión policial institucional. Declarándose además que la Ministro en Visita en la causa mencionada deberá resolver como en derecho corresponda la prescripción de la acción penal que habría corrido a favor del amparado.

Ofíciase a la Policía de Investigaciones de Chile para que de alzamiento al arraigo de pleno derecho que registra el amparado sobre la cual informó en este recurso y comuníquese a la Ministra en Visita para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, devuélvase los Tomos tenidos a la vista y archívese.

N° Amparo-355-2024.

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia, conformada por la Ministra señora María Loreto Gutiérrez Alvear y el Abogado Integrante señor Oscar Torres Zagal.